

LA REFORMA AGRARIA EN GUATEMALA *

INFORMACION OFICIAL DEL
BANCO DE GUATEMALA

Por largos años y en no pocos escritos se ha venido señalando la necesidad de una Reforma Agraria a fin de procurar a la población campesina un alza en el nivel de vida como consecuencia de una utilización de las tierras que hasta hoy han permanecido sin cultivo. Esta necesidad se ha expresado especialmente en la Constitución de la República, en los planes de gobierno y en varios escritos de carácter técnico, tales como el Estudio del Crédito Supervisado, el cual se elaboró, en Guatemala, por una comisión mixta de las Naciones Unidas y la FAO, con la cooperación de varias instituciones del país.

Las aspiraciones gubernamentales de desarrollar una política social sobre bases económicas se han cristalizado en un "Proyecto de Ley de Reforma Agraria", presentado a discusión pública el 10 de mayo de 1952.¹

No puede inadvertirse que la Reforma Agraria constituirá el paso inicial para una transformación estructural socio-económica del país, aspecto contemplado en el primer considerando del citado proyecto de ley, con las siguientes palabras:

"Que es objetivo fundamental de la Revolución de Octubre la realización de un cambio substancial en las modalidades del derecho de propiedad sobre la tierra y en las formas de explotarla, para superar el atraso económico de Guatemala y mejorar el nivel de vida de las grandes masas de la población".

OPINA EL NEW YORK TIMES

La necesidad de la Reforma Agraria se ha reconocido, no solamente en el interior del país sino aun fuera de sus fronteras, y para el caso queremos transcribir los comentarios vertidos en el editorial del *New York Times* del 21 de mayo de 1952, expresados en la forma siguiente:

"Por largo tiempo se ha retrasado la Reforma Agraria en Guatemala, al igual que en otras repúblicas de Latinoamérica. Es una característica reconocida de nuestros tiempos que al promoverse la justicia social debe efectuarse una correcta distribución de las tierras. Las grandes tenencias o "latifundios", como son llamados en Europa y América Latina, son generalmente considerados ahora como un mal social".

El problema de la Reforma Agraria ha surgido en los diversos países como una necesidad de transformación económica y social. La misma necesidad ha sido analizada en el seno de las Naciones Unidas, donde se aprobó el 20

* Este artículo ha sido tomado, textualmente, de la *Carta Mensual* (mayo 1952) del *Banco de Guatemala*, el que considera la Reforma Agraria en su país como "el problema de mayor palpación y actualidad".

¹ Según informaciones proporcionadas por las agencias cablegráficas el Congreso guatemalteco aprobó el mencionado proyecto, regresando al Ejecutivo, el que lo ejecutó inmediatamente.

de noviembre de 1950 la resolución 401 (V), por medio de la cual se recomendó que el Secretario General "con la cooperación de la Organización para la Alimentación y la Agricultura y en consulta con otros organismos especializados competentes, prepare para someterlo al Consejo Económico Social en su 13º período de sesiones, un análisis del grado en que, en los países y territorios insuficientemente desarrollados, formas de estructura agraria poco satisfactorias y, en particular, los regímenes de propiedad rural, impiden el desarrollo económico y, de este modo rebajan el nivel de vida, especialmente de los trabajadores agrícolas, de los colonos y de los pequeños y medianos propietarios rurales".

CARACTERES DEL PROYECTO

Las características fundamentales del proyecto de Ley de Reforma Agraria presentado por el Organismo Ejecutivo se resumen en los artículos que se refieren a:

- 1) Objetivos esenciales de la Reforma; ²
- 2) Bienes afectables;
- 3) Bienes no afectables;
- 4) Urbanización de los caseríos de las fincas; y
- 5) Régimen Financiero de la Deuda Agraria.

Según el proyecto en referencia, son objetivos esenciales de la Reforma:

- a) Desarrollar la economía capitalista campesina y la economía capitalista de la agricultura en general;
- b) Dotar de tierra a los campesinos, mozos, colonos y trabajadores agrícolas que no la poseen, o que poseen muy poca;

² Los objetivos de la Reforma Agraria guatemalteca han sido materia de discusiones apasionadas, tanto en el vecino país del sur, como en el extranjero. El *Banco de Guatemala* ha precisado con toda nitidez las metas de la actual Ley de Reforma Agraria, pudiéndose advertir el espíritu y la letra de una innovación en el sistema de propiedad de la tierra de acuerdo con las necesidades de promoción del capitalismo guatemalteco. El Presidente Jacobo Arbenz declaró a la prensa de su país que la Reforma era indispensable para industrializar Guatemala, ya que la actual forma de posesión y explotación de la tierra no permite el desarrollo del mercado doméstico ni la producción necesaria de materias primas para abastecer a las industrias nativas.

c) Facilitar la inversión de nuevos capitales en la agricultura mediante el arrendamiento capitalista de la tierra nacionalizada;

d) Introducir nuevas formas de cultivo, dotando, en especial a los campesinos menos pudientes, con ganado de laboreo, fertilizantes, semillas y asistencia técnica necesaria; y

e) Incrementar el crédito agrícola para todos los campesinos y agricultores capitalistas en general.

Son afectables por la Reforma:

a) Las tierras en erial;

b) Las tierras no cultivadas directamente o por cuenta del propietario de ellas;

c) Las tierras dadas en arrendamiento y cuya renta se paga en especie o en trabajo;

d) Las tierras necesarias para formar las poblaciones urbanas a que se refiere la presente ley;

e) Las fincas del Estado denominadas "Fincas Nacionales" o los bienes inmuebles rústicos nacionales, salvo las excepciones de ley; y

f) Las tierras municipales en las condiciones que la ley señale.

LAS INAFECTABILIDADES

No son afectables por la Reforma los siguientes bienes:

a) Los inmuebles rústicos menores de dos caballerías, estén o no cultivados;

b) Los inmuebles rústicos menores de cuatro caballerías y mayores de dos caballerías que estén cultivados por cuenta del propietario en una extensión no menor de sus dos terceras partes;

c) Las tierras de las comunidades indígenas o campesinas;

d) La propiedad territorial de los capitalistas en la que éstos tengan asentadas sus empresas agrícolas con cultivos técnicos o económicos, cuya producción esté destinada a satisfacer necesidades del mercado interno o externo.

Se exceptúan las tierras que no estén al servicio directo de la empresa agrícola o que se den en explotación por sistemas de prestaciones personales o para sustituir o completar salarios deficientes;

e) Las instalaciones o establecimientos industriales o comerciales de las empresas agrícolas de particulares, del Estado, de la Nación o del Municipio, así como las granjas modelo que determine el Departamento Agrario Nacional;

f) La tierra destinada a pastos en las empresas ganaderas, siempre que se compruebe el uso permanente de la misma para ese fin;

g) Las tierras aledañas a la ciudad capital, en cinco kilómetros alrededor de su perímetro, y, en las cabeceras departamentales y municipales, las que de mutuo acuerdo fijen el Departamento Agrario Nacional y la Municipalidad correspondiente, tomando en cuenta su población absoluta y relativa. Se exceptúan las tierras nacionales o del municipio que pueden ser enajenadas de conformidad con la ley; y

h) Las reservas forestales de ley; el proyecto señala las reservas, para sus efectos.³

EL FONDO DE LA DEUDA

Para el régimen financiero de la deuda agraria se constituye un fondo que se denominará "de la Deuda Agraria" con el valor de las acciones, utilidades, rentas, multas y porcentajes provenientes de los usufructos de las tierras, así como con los demás bienes que le asigne el Congreso Nacional o el Presidente de la República, según el caso. El Fondo de la Deuda servirá para cubrir el valor de las indemnizaciones, refacciones, ayuda técnica y créditos que reciban los propietarios expropiados o las personas beneficiadas por la presente ley.

Para el efecto, el Organismo Ejecutivo, por intermedio del Departamento Agrario Nacional, quedaría facultado para emitir bonos con las características siguientes:

a) Denominación: "Bonos de la Reforma Agraria";

b) Monto de la emisión: diez millones de quetzales;

c) Las series y el valor nominal de cada bono serán determinados por los reglamentos respectivos;

d) Tasa de interés: 3% anual, pagadero por anualidades vencidas;

e) Plazo máximo de los bonos: veinticinco años;

f) Pagaderos a su vencimiento;

g) Para el pago se afectan los valores, productos y rentas del Fondo de la Deuda Agraria, las rentas generales de la Nación y los montos anuales que asigne el Congreso de la República en el Presupuesto General de Gastos de la Nación;

h) Garantía: la plena del Estado;

i) El agente financiero sería el Banco de Guatemala.⁴

³ La serie de excepciones refleja el propósito del Ejecutivo guatemalteco de llevar la transformación de la propiedad y el cultivo de la tierra por una vía de evolución progresiva, sin violencias económicas ni sociales, de acuerdo con las posibilidades del medio y las necesidades generales de la agricultura. El gobierno guatemalteco, previamente a la confección del proyecto de la materia que envió al Congreso, nombró una Comisión que estudió la realidad agrícola del país y llegó a conclusiones que sirvieron de base al texto de la iniciativa presidencial.

⁴ El Proyecto original de Reforma Agraria en Guatemala, que comenta oficialmente el Banco de Guatemala, fué iniciativa del Presidente de la República, de ese país, Coronel *Jacobo Arbenz Guzmán*. El Congreso guatemalteco emitió dictamen favorable, a través de la Comisión presidida por el diputado *Victor Manuel Gutiérrez*.